



003987

HONORABLE ASAMBLEA:

Los integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 53, fracción III, de la Constitución política del Estado de Sonora, y, 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos a consideración de esta Asamblea para su estudio, discusión y aprobación, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE SONORA**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El adecuado funcionamiento de un Estado, como ente de Gobierno encargado de satisfacer las necesidades de sus ciudadanos, no puede entenderse sin que se realicen adquisiciones de bienes, así como de la realización de obras ya que resultan fundamentales para cualquier nivel de gobierno.

Para la adquirir bienes o servicios, así como la realización de obras de infraestructura la administración pública celebra con las personas físicas o morales contratos como punto de partida y de control en los costos del servicio o la obra a realizarse, estableciendo en ello las consecuencias y procedimientos para el caso de presentarse incumplimiento por alguna de las partes. En este sentido el contrato es el vínculo jurídico entre una parte contratante y una parte contratada.

Este vínculo jurídico permite a una de las partes exigirle a la otra el cumplimiento de los términos del contrato, la cancelación o rescisión anticipado del mismo más el pago de la penalidad o indemnización que se haya pactado, sea de manera voluntaria o mediante la intervención de tribunal competente, a manera de referencia el Código Civil de nuestra Entidad Federativa señala Si el obligado en

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA
RECIBIDO
19 SET. 2023
OFICIALIA MAYOR
HERMOSILLO, SONORA, MÉXICO

un contrato dejare de cumplir su obligación, podrá el otro interesado exigir judicialmente el cumplimiento de lo convenido o la rescisión del contrato, y en uno y en otro caso el pago de daños y perjuicios.

En el Estado de Sonora, en el caso de que sea la administración pública quien incurra en incumplimiento en el pago de los contratos a solicitud de la parte contratada debe cubrir se establece que en caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, la dependencia, entidad o municipio, según corresponda, a solicitud del contratista, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas, debiéndose computar por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición del contratista.

Si bien hoy en día los artículos en mención nos remiten a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado de Sonora, la naturaleza de esta Ley no es la de indicar montos o maneras de cómo el gobierno deba de realizar el pago a sus proveedores, por lo que se propone la modificación a las disposiciones normativas que más adelante se precisaran.

La reforma que se presenta tiene como finalidad evitar la sangría económica al Estado y a los municipios pues, si bien es cierto, que como obligado la administración debe cubrir el costo de su incumplimiento debe hacerse bajo una modalidad que no sea utilizada para obtener beneficios indebidos. Estableciendo en la Ley De Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora ~~y la Ley~~ de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Sonora, un porcentaje fijo para el caso de incumplimiento en los supuestos que indican dichos preceptos,

tomando como referencia al pago de lo adeudado al 6% de interés anual, esto con base al interés legal que se maneja en el Código de Comercio.

Acorde al Plan Estatal de Desarrollo Sonora 2021-2027 en su principio primordial de prevenir actos de corrupción es importante señalar que al establecerse una tasa fija se disminuye la tentación que pueda existir de corrupción, ya que al omitirse los pagos a que los proveedores son acreedores, los intereses se pueden ir incrementando incluso a llegar a ser superiores al que correspondía originalmente a la ~~suerte principal~~ de la deuda. Por tal motivo se busca prevenir que proveedores y trabajadores de la administración pública se presten a malas prácticas, perjudicando así directamente al erario público y que el Estado sufra afectaciones significativas en su patrimonio por motivo del uso de recursos públicos para dar cumplimiento a ese tipo de obligaciones, y en su lugar, éstos puedan ser destinados en beneficio de la sociedad a programas sociales, así como al mejoramiento de la infraestructura en rubros prioritarios como los son salud, educación y seguridad pública.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE SONORA Y PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 87 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el párrafo segundo del artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 57.- ...

En caso de incumplimiento en los pagos a que se refiere el párrafo anterior, la dependencia o entidad, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa del seis por ciento anual. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del proveedor.

...

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el párrafo tercero del artículo 87 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 87.- ...

...

En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, la dependencia, entidad o municipio deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa del seis por ciento anual. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del contratista.

TRANSITORIOS

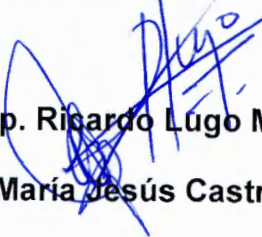
ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor en el Estado de Sonora al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Procedimientos iniciados por las autoridades con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables a su inicio.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 19 de septiembre de 2023.

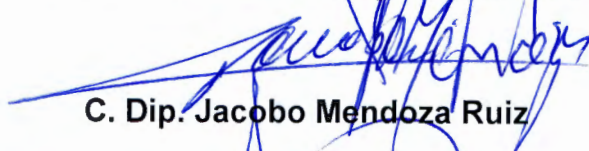

C. Dip. Ernestina Castro Valenzuela



C. Dip. Ricardo Lugo Moreno

C. Dip. María Jesús Castro Urquijo

C. Dip. Oscar Castro Castro



C. Dip. María Alicia Gaytan Sánchez


C. Dip. Jacobo Mendoza Ruiz


C. Dip. Azalia Guevara Espinoza


C. Dip. José Rafael Ramírez Morales

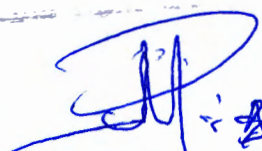

C. Dip. Elna Sahara Saffard Hernández


C. Dip. Héctor Raúl Castelo Montaña

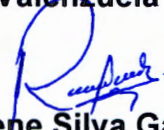
C. Dip. Karina Teresita Zárate Félix


C. Dip. Luis Arturo Robles Higuera



C. Dip. Ivana Celeste Taddei Arriola



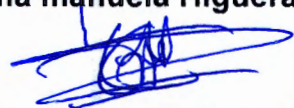
C. Dip. Prospero Valenzuela Muñer



C. Dip. Rebeca Irene Silva Gallardo



C. Dip. Alma manuela Higuera Esquer



C. Dip. Griselda Ilian López Martínez